

/n la ciudad de San Martín, a los dieciséis días del mes de julio de 2014, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de San Martín, señores jueces de cámara, doctores Marcelo G. Díaz Cabral -en su carácter de presidente del debate-, María Lucía Cassain y Alejandro de Korvez, en presencia de la secretaria de cámara, doctora Sandra I. Iglesias, para dictar sentencia en la causa nº 182/2013/TO1 (número interno 2894) seguida contra **DAVID MARIO CASTILLO**, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de octubre de 1972 en la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, hijo de Domingo Mario y de María Cristina Gómez, titular del D.N.I nº ..., instruido, con último domicilio en la calle ... de la localidad de Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad nº21 del Servicio Penitenciario Bonaerense, **RODRIGO REINALDO PEREZ**, de nacionalidad argentina, nacida el 27 de septiembre de 1982 en la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, hijo de Luis Alberto y de María del Carmen Panzarre, titular del D.N.I nº ..., con último domicilio en la calle ... de la localidad de Matheu, partido de Escobar, en la provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II, **JORGE RAFAEL PEREZ**, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de agosto de 1978 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hijo de Luis Alberto y de María del Carmen Panzarre, titular del D.N.I nº ..., instruido, con último domicilio en la calle ... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II, **MIGUEL ALBERTO SABATINO**, de nacionalidad argentino, nacido el 6 de abril de 1976 en la localidad de Pilar, en la provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Ángel y de Pabla Mbaruque, titular del D.N.I nº ..., instruido, con último domicilio en la calle ... de la localidad de Escobar, en la Provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en la Unidad nº 21 del Servicio Penitenciario Bonaerense, **DANIEL EDUARDO VICENTE**, de nacionalidad argentina, nacido el 9 de octubre de 1968 en la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, hijo de Rogelio Rafael y de Cleris Eves Nieva, titular del D.N.I nº ..., instruido, con último domicilio en la calle ... de la localidad de Tristán Suarez, en la provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II.

Intervinieron en el rol de las defensas de los encartados Jorge Rafael Pérez, Rodrigo Reinaldo Pérez y Miguel Alberto Sabatino, el señor Defensor Oficial, doctor Héctor Tejerina Ortiz y la defensora oficial “ad-hoc”, doctora Lidia N. Millán; del encausado David Mario Castillo el doctor Roberto Claudio Hermo; del encartado Daniel Eduardo Vicente, el doctor José María López; en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General doctor Eduardo A. Codesido y; como abogado patrocinante de los querellantes Virgilio Silva y Olga Romero Rivero, el doctor Héctor Rodolfo Rolón.

Oídas las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 12, 23, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 50, 55, 167, inc. 2º en función del art. 164, 170, primer párrafo, incs. 5º y 6º y cuarto párrafo, del Código Penal; arts. 363, 374, 378, 384, 385, 391 incs. 1º, 2º y 3º, 392, 393, 396, 398, 403, 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y haciendo uso de la facultad contemplada en la segunda parte del art. 400 del CPPN, el Tribunal,

**RESUELVE :**

**I.- CONDENAR a DAVID MARIO CASTILLO**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de PRISION PERPETUA**, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo doblemente agravado por haber sido cometido por tres o más personas y por haberse causado intencionalmente la muerte de la víctima, en concurso real con el delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda (arts. 45, 55, 167, inc. 2º en función del art. 164, 170, primer párrafo, inc. 6º y cuarto párrafo, del C.P.).

**II.- CONDENAR a RODRIGO REINALDO PEREZ**, de las demás condiciones personales obrantes en el epígrafe, **a la pena de PRISION PERPETUA**, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo doblemente agravado por haber sido cometido por tres o más personas, y por haberse causado intencionalmente la muerte de la víctima, en concurso real con el delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda; con declaración de **REINCIDENCIA**

(arts. 45, 50, 55, 167, inc. 2° en función del art. 164, 170, primer párrafo, inc. 6° y cuarto párrafo, del C.P.).

**III.- CONDENAR a JORGE RAFAEL PEREZ**, de las demás condiciones personales obrantes en el epígrafe, **a la pena de PRISION PERPETUA**, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo doblemente agravado por haber sido cometido por tres o más personas, y por haberse causado intencionalmente la muerte de la víctima, en concurso real con el delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda; con declaración de **REINCIDENCIA** (arts. 45, 50, 55, 167, inc. 2° en función del art. 164, 170, primer párrafo, inc. 6° y cuarto párrafo, del C.P.).

**IV.- CONDENAR a MIGUEL ALBERTO SABATINO**, de las demás condiciones personales obrantes en el epígrafe, **a la pena de PRISION PERPETUA**, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo doblemente agravado por haber sido cometido por tres o más personas, y por haberse causado intencionalmente la muerte de la víctima, en concurso real con el delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda; con declaración de **REINCIDENCIA** (arts. 45, 50, 55, 167, inc. 2° en función del art. 164, 170, primer párrafo, inc. 6° y cuarto párrafo, del C.P.).

**V.- CONDENAR a DANIEL EDUARDO VICENTE**, de las demás condiciones obrantes en autos, **a la pena de PRISION PERPETUA**, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado por haber sido cometido por tres o más personas, por haberse causado intencionalmente la muerte de la víctima y, además, por haber pertenecido el nombrado a una fuerza de seguridad; en concurso real con el delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda (arts. 45, 50, 55, 167, inc. 2° en función del art. 164, 170, primer párrafo, incs. 5° y 6°, y cuarto párrafo, del C.P.).

**VI.- ABSOLVER a DANIEL EDUARDO VICENTE**, en orden al delito de tenencia ilegítima de arma de fuego de uso civil y de arma de guerra, por el cual fuera acusado en el requerimiento de elevación a juicio de fs. 2719/2753.

**VII.- ORDENAR** la restitución a Juan Carlos Ledesma de la camioneta Toyota Hilux SW4, dominio BOC 653, secuestrada en autos, sin que ello signifique otorgarle un mejor derecho que el existente al momento de su incautación.

**VIII.- ORDENAR** la restitución a sus respectivos titulares de la totalidad de los teléfonos celulares y las C.P.U. incautadas en autos.

**IX.- ORDENAR** el decomiso de la totalidad de las armas y municiones incautadas en el domicilio de la Avenida Argentina n° 403 de la localidad de Tristán Suarez, prov. de Buenos Aires, sin perjuicio de los derechos de restitución o indemnización de terceros (art. 23, segundo párrafo del C.P.).

**X.- ORDENAR** se remita un oficio al Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y al titular de la Dirección Departamental de Investigaciones de La Matanza (XVIII), reconociendo la labor investigativa del Oficial Ppal. –L.P. 24.310- Flavio Andrés Marino en el marco de la presente causa.

**XI.- PONER EN CONOCIMIENTO** del titular del Colegio Público de Abogados de San Martín, el abandono del Dr. Héctor Rodolfo Rolón (T° VIII, F° 62) al cargo de abogado patrocinante de la querrela durante la realización del debate oral y público.

**XII.- REMITIR** copias certificadas de la presente sentencia y sus fundamentos, como así también del acta de debate, al Tribunal en lo Criminal Nro. 2 del Depto. Judicial de Zárate-Campana, al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de San Martín y a la División Retiros y Jubilaciones de la Policía Federal Argentina, a sus efectos.

**XIII.- DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales de los doctores Roberto Claudio Hermo y José María López, hasta tanto den cumplimiento a la normativa previsional vigente.-

**XIV.- FIJAR** audiencia para el día 6 de agosto del corriente año a las 13:00 horas a efectos de dar lectura a los fundamentos del presente.

Tómese razón, comuníquese a quien corresponda y, firme que sea, archívese.-

**MARIA LUCIA CASSAIN ALEJANDRO DE KORVEZ**

**JUEZ DE CÁMARA JUEZ DE CÁMARA**

**MARCELO G. DIAZ CABRAL**

**JUEZ DE CÁMARA**

Ante mí:

**SANDRA I. IGLESIAS**

**SECRETARIA DE CAMARA**